



**ACUERDO POR EL CUAL SE CREA EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE NUEVO LEÓN.**

En la ciudad de Monterrey, capital del Estado de Nuevo León, a los 28-veintiocho días del mes de noviembre del año 2016-dos mil dieciséis.

Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 1 y 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 1, 5, 6, 9 y 15 fracciones I, II, III y X de la Ley que Crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos; y los diversos 1, 4, 20 y demás relativos al Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León; la suscrita. C. Mtra. Sofía Velasco Becerra, en mi carácter de Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos;

**CONSIDERANDO**

**Primero.** Que la Comisión Estatal de Derechos Humanos es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio con plena autonomía técnica, de gestión, presupuestaria y para determinar su organización interna, conforme a lo dispuesto en los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

**Segundo.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé en su artículo 134 establece que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

**Tercero.** Que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, tiene por objeto reglamentar en los términos señalados por el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y la contratación de servicios de cualquier naturaleza.

**Cuarto.** Que el artículo 19 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León establece que los poderes Legislativo y Judicial y los órganos con autonomía constitucional integrarán sus



Comités de Adquisiciones en los términos de sus ordenamientos internos y tendrán las funciones establecidas en el Artículo 16, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Es por lo anterior en mi carácter de Presidenta de este Organismo y con las facultades que para ello me otorgan los fundamentos legales de cuenta; tengo a bien emitir el siguiente:

### **ACUERDO**

**Primero:** Se crea el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León como la instancia encargada de coadyuvar al cumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y de la normatividad vigente en la materia, bajo los principios de Legalidad, Transparencia, Eficiencia y Rendición de cuentas.

**Segundo.** El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Conocer el programa anual y el presupuesto anual o plurianual de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como sus modificaciones de conformidad con la normatividad presupuestaria;*
- II. Participar en las licitaciones públicas y en los concursos por invitación restringida, en los actos de junta de aclaraciones, presentación y apertura de propuestas, y fallo;*
- III. Emitir dictamen sobre las propuestas presentadas por los licitantes en las licitaciones públicas y en los concursos por invitación restringida;*
- IV. Analizar y emitir opinión, cuando corresponda, en los términos de la Ley de la materia y de su Reglamento, respecto a las adquisiciones o arrendamientos de bienes muebles y contratación de servicios de las dependencias;*
- V. Dictaminar los casos de excepción a la celebración de licitaciones públicas en los términos del Artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León;*
- VI. Proponer a quien sea titular de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, el establecimiento de normas, criterios y lineamientos en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de contratación de servicios de la Administración Pública Estatal;*
- VII. Emitir los dictámenes y opiniones a que se refiere el Artículo 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León;*



- VIII. *Opinar sobre aquellos asuntos que por su importancia o trascendencia, le sean turnados.*
- IX. *Definir la integración y funcionamiento de los subcomités que se requieran, por materias específicas; y*
- X. *Las demás que establezcan la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, su Reglamento y demás ordenamientos legales y administrativos.*

El Comité podrá invitar a sus sesiones a representantes de otros entes gubernamentales cuando por la naturaleza de los asuntos que deban tratar, se considere pertinente su participación.

El Comité de Adquisiciones del ente que corresponda podrá autorizar la celebración de convenios para realizar compras consolidadas y convenios marco, con otros órganos de gobierno, entidades federativas y con la Federación.

**Tercero:** El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios se integrará por las siguientes áreas:

1. Con derecho a voz y voto, las personas que funjan como Titular:
  - a) De la Presidencia, presidirá también el Comité;
  - b) De la Secretaría Ejecutiva, fungirá como Secretario Técnico del Comité;
  - c) De la Dirección de Desarrollo Institucional y Relaciones Públicas;
  - d) Del Órgano Interno de Control; y
  - e) De la Dirección de Administración.
  
2. Con derecho a voz, las personas que funjan como Titulares:
  - a) De las Visitadurías Generales;
  - b) De la Dirección de Asuntos Jurídicos; y
  - c) Del Órgano y/o Unidad Administrativa que solicite la Adquisición, Arrendamiento o Servicio.

**Cuarto:** El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios se regirán y tendrá las obligaciones y facultades derivadas de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, su Reglamento, la Ley que crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, su Reglamento Interno y tendrán las obligaciones y facultades que las mismas les confieran.



**Quinto:** Las sesiones se llevarán a cabo cuando asistan como mínimo la mitad más uno de los miembros con derecho a voto, y las decisiones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, quien presida el Comité tendrá el voto de calidad;

Las Sesiones Ordinarias se efectuarán conforme al calendario establecido, el cual deberá de ser emitido en el mes de enero de cada año, salvo que no existan asuntos a tratar en ese mes, en cuyo caso deberá darse aviso a los integrantes del Comité.

Se podrán realizar sesiones extraordinarias previa convocatoria emitida por quien Presida el Comité.

En ausencia de la persona que funja como Titular de la Presidencia del Comité o de su suplente, las sesiones no podrán llevarse a cabo;

**Notifíquese** el presente acuerdo mediante su colocación en la Tabla de Avisos, así como en el apartado de Transparencia de la página de Internet con que cuenta este Organismo, para conocimiento del público en general, Autoridades Administrativas, Legislativas y Judiciales, así como al personal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, y demás efectos legales a que haya lugar. Así lo acuerdo y firmo C. Mtra. Sofía Velasco Becerra en mi Carácter de Presidenta de este Organismo. Doy Fe.

  
Mtra. SVB/Mtro. LGG/Dr. RMT

